

acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 195).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 33).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

34379

ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Comercial Diaga, S. A.», al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejido y la exportación de cazadoras, pantalones, camisas y conjuntos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Comercial Diaga, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido y la exportación de cazadoras, pantalones, camisas y conjuntos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Comercial Diaga, S. A.», con domicilio en avenida Campanar, 106-110, Valencia, y número de identificación fiscal A-46/06870/5.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezcladas con algodón, teñidos, P. E. 56.07.35.
2. Tejidos de fibras sintéticas, discontinuas, mezcladas con lana, teñidos, P. E. 56.07.25.
3. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezcladas con fibras sintéticas o artificiales continuas, teñidos, posición estadística 56.07.41.
4. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezcladas con algodón, fabricados con hilos de varios colores, posición estadística 56.07.38.
5. Tejidos de punto de fibras sintéticas con pelo insertado (telas de pelo largo), P. E. 60.01.56.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Cazadoras para hombres y niños, P. E. 61.01.29.1.
 - I.1 Para verano, de tejidos de fibras sintéticas discontinuas mezclados con algodón teñidos.
 - I.2 Para invierno:
 - I.2.1 De tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezclados con algodón teñidos.
 - I.2.2 De tejidos de punto de fibras sintéticas con pelo insertado (telas de pelo largo).
- II. Pantalones cortos, para hombres y niños de tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezcladas con algodón, teñidos, posición estadística 61.01.64.1.
- III. Pantalones largos para hombres y niños, posición estadística 61.01.74.1:
 - III.1 De tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezclados con algodón, teñidos.
 - III.2 De tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezclados con lana, teñidos.
 - III.3 De tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezclados con fibras sintéticas o artificiales continuas, teñidos.
- IV. Camisas para hombres y niños, de tejidos sintéticos discontinuos, mezclados con algodón, fabricados con hilos de varios colores, P. E. 61.03.11.

V. Conjuntos, P. E. 61.01.54.1:

- V.1 Formados por los productos I y III.
- V.2 Formados por los productos II y IV.
- V.3 Formados por los productos III y IV.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

1. Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos a exportar, se detarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados.

- a) Para el producto I, cazadoras: 116,27 kilogramos, tanto si se utiliza la mercancía 1 como la ...
- b) Para los productos II y III, pantalones: 112,99 kilogramos, tanto si se utiliza la mercancía 1 como las mercancías 2 ó 3.
- c) Para el producto IV, camisas: 116,21 kilogramos de la mercancía 4.
- d) Para el producto V, conjuntos: Se tendrá en cuenta los correspondientes a cada uno de los productos que los integran.

2. Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 63.02.19.3, se considerarán los siguientes:

a) Para la mercancía 1:

Cuando hubiese sido utilizada en la elaboración de cazadoras el 14 por 100.

Cuando hubiese sido utilizada en la elaboración de pantalones el 11,50 por 100.

b) Para la mercancía 2, utilizada en la elaboración de pantalones, el 11,50 por 100.

c) Para la mercancía 3, utilizada en la elaboración de pantalones, el 11,50 por 100.

d) Para la mercancía 4, utilizada en la elaboración de camisas, el 13,95 por 100.

e) Para la mercancía 5, utilizada en la elaboración de cazadoras, el 14 por 100.

3.a) El interesado quedará obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y hojas de detalle correspondiente, y por cada clase, modelo y talla de producto a exportar, el porcentaje en peso del tejido, determinante del beneficio, realmente contenido (exclusión hecha naturalmente, de los diversos aditamentos que lleven las manufacturas a exportar, tales como forros, botones, cremalleras, etiquetas, entretelas, hilos, etcétera), así como las exactas características, composición cuantitativa de fibras, gramaje y textura de dichos tejidos, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de las correspondientes hojas de detalle.

b) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación, harán constar en las licencias o DDLL que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de subproductos aplicables a los tejidos que amparen, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso de los subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en

parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Noveno.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 183).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34380

ORDEN de 3 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Química Sintética, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cúmplase los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Química Sintética, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Química Sintética, S. A.», con domicilio en carretera de Meco, sin número, Alcañá de Henares (Madrid) y N. I. F. A-280006187, en el sentido de variar la posición estadística establecida para la mercancía de importación 11) cloruro de palmitilo, que debe ser en lugar de la señalada: P. E. 29.14.09.9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1983.—El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34381

RESOLUCION de 21 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV) de potencia útil en servicio continuo (P. A. 84.23.A).

El Decreto 918/1980, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificaciones esta resolución-tipo fue nuevamente prorrogada y modificada por Real Decreto 2487/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Esta resolución-tipo quedó sin efecto a partir de 15 de octubre de 1980, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre, por el que se aprobaba la resolución-tipo para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV), de potencia útil en servicio continuo, y cuyo artículo 12 establecía que las autorizaciones-particulares concedidas en base a las resoluciones-tipo que se derogaban, quedarían amparadas por la nueva resolución-tipo.

Por resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 31 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), se otorgaron a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV), de potencia útil en servicio continuo. Esta autorización particular fue modificada por resolución de 7 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero) y prorrogada y modificada por resoluciones de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero) y 8 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1983).

Al haberse producido una variación en el valor de los elementos a importar, debido a la modificación del tipo de cambio empleado, y un aumento del precio de venta, se ha experimentado una variación en los grados de nacionalización e importación. Por todo ello, se hace preciso modificar la citada autorización particular, en el sentido de cambiar dichos grados de nacionalización e importación.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de septiembre de 1983,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga, a partir de la fecha de su caducidad y hasta el 15 de septiembre de 1985, el plazo de vigencia de la autorización particular de 31 de octubre de 1979, otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 64,8 KW (88 CV), de potencia útil en servicio continuo.

Segundo.—La cláusula tercera de la mencionada autorización particular, de 31 de octubre de 1979, modificada por las de 15 de enero de 1981 y 8 de noviembre de 1982, queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

3.ª Las excavadoras hidráulicas objeto de esta autorización particular están constituidas por la máquina base, modelo 75 P sobre ruedas, o el conjunto de dicha máquina base estándar con alguna de las combinaciones de complementos adicionales que se recogen a continuación, indicándose, en cada caso, los porcentajes de nacionalización e importación:

Posible combinación	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Máquina base	81,95	18,05
Máquina base con equipo retro, con pluma monobloc de 4,90, balancín retro de 2,10 y cuchara 620 litros	83,40	16,60
Máquina base con equipo retro, con pluma de 2,50 con tirantes, pluma de 2,55 metros, balancín de 2,10 y cuchara de 620 litros	83,66	16,34